

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y EL PROGRAMA DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PARA LA ADMINISTRACION
DEL FONDO DE COOPERACION TECNICA CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL
ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA RELATIVO AL SUMINISTRO
DE AYUDA ALIMENTARIA

POR CUANTO el Gobierno del Perú (en adelante denominado "el Gobierno") y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante denominado "PNUD") han acordado cooperar en la ejecución de un Programa en el Perú (en adelante denominado "el Programa");

POR CUANTO el Gobierno ha informado al PNUD de sus deseos de contribuir financieramente (en adelante denominado "la contribución") al PNUD a fin de incrementar los recursos disponibles del Programa con los provenientes del Fondo de Cooperación Técnica (FCT) constituido en virtud del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, relativo al suministro de Ayuda Alimentaria;

POR CUANTO el Acuerdo antes citado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Argentina establece pautas que a continuación se citan con respecto a la utilización y administración del FCT:

1. Ambas Partes convienen en que el FCT se destinará principalmente al financiamiento de proyectos que tengan por objetivo central e inmediato incrementar la producción con el fin de alcanzar la autosuficiencia alimentaria

//..



en la macro región Sur del Perú, para lo cual se promoverá prioritariamente la cooperación técnica bilateral peruano-argentino.

2. Se establece un Comité Administrador del FCT compuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Embajada de la República Argentina y el Instituto Nacional de Planificación, cuyas funciones serán las siguientes:
 - a. Solicitar a instituciones peruanas la presentación de proyectos al Instituto Nacional de Planificación.
 - b. Estudiar los proyectos recibidos del Instituto Nacional de Planificación y determinar aquellos susceptibles de ser ejecutados con recursos del FCT.
 - c. Recibir los informes que deberá suministrar el Instituto Nacional de Planificación sobre el desarrollo de los proyectos e impartir las instrucciones pertinentes para su mejor realización.
 - d. Velar por el uso eficiente de los recursos del FCT.
 - e. Elevar periódicamente informe a los respectivos gobiernos.

El Comité Administrador del FCT estará integrado por un representante titular y un suplente de cada una de las Instituciones que lo componen. Deberá reunirse trimestralmente, no obstante podrá hacerlo fuera de ese término a solicitud de una de las partes, y adoptará sus decisiones por consenso, recayendo la Secretaría en el organismo coordinador del Acuerdo citado anteriormente.

3. El Comité Administrador del FCT procurará apoyar principalmente los programas de desarrollo alimentario que tenga establecidos la ONAA para la macro región Sur del Perú;

POR CUANTO el Programa estará conformado por aquellos proyectos que el Comité Administrador del FCT consideren apropiados y por un monto de recursos que guarde proporción con la contribución recibida;

POR CUANTO el Programa estará conformado principalmente por proyectos de ejecución directa del Gobierno del Perú con el apoyo de la oficina del PNUD en Lima, para aquellos servicios que resulten necesarios, y a solicitud del Gobierno, por proyectos ejecutados por una Agencia de Ejecución del Sistema de Naciones Unidas;

EN CONSECUENCIA, el PNUD y el Gobierno acuerdan por medio del presente lo siguiente:

ARTICULO I

1. El Gobierno según lo establecido en el Acuerdo Peruano Argentino, transferirá oportunamente al PNUD en dólares americanos la suma de 386,266.39 más intereses devengados desde el 15 de Abril de 1985, pasando a constituir dichos fondos la contribución del Gobierno al Programa del país para la ejecución de proyectos que se deriven del citado Acuerdo.
2. El Gobierno habrá de depositar la contribución, dentro de los quince días útiles posteriores a la firma del presente Convenio, en la forma en que será comunicado por el Representante Residente del PNUD mediante Nota escrita dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores.

//..



4.

3. Toda información y cuentas financieras habrán de ser expresadas en dólares americanos.

ARTICULO II

1. La Contribución será utilizada por el PNUD para cubrir los costos del Programa, incluyendo los costos correspondientes a los servicios de apoyo tal como se especifica en el siguiente párrafo.
2. La Contribución será cargada con una suma equivalente al 14 por ciento de la totalidad de los gastos de los proyectos ejecutados con fondos de la Contribución, cuya suma será utilizada para el reembolso de los servicios de apoyo proveídos por el PNUD y, en los casos que diera lugar, por las Agencias de Ejecución y cualesquier otros servicios de apoyo que fueran requeridos.
3. Del 14 por ciento de los costos de servicios de apoyo un mínimo de 4 por ciento será destinado para cubrir los servicios de apoyo administrativo brindados por el PNUD al Programa en presupuesto y a los proyectos. El remanente del 10 por ciento será destinado, proyecto por proyecto, en la línea de apoyo administrativo, a la Agencia Nacional de Ejecución en el momento de aprobarse el proyecto. En aquellos casos en que la ejecución sea confiada a una Agencia Especializada de las Naciones Unidas se deberá establecer el porcentaje que se aplicará y los servicios de apoyo que dicha Agencia brindará al proyecto.

ARTICULO III

1. La Contribución será administrada por el PNUD en concordancia

//..

con las regulaciones y directivas del PNUD, quien aplicará sus normales procedimientos para la ejecución de proyectos.

2. El manejo del proyecto y sus gastos será regido por las regulaciones, reglas y directivas del PNUD y, si aplicable, por las regulaciones, reglas y directivas de la Agencia de Ejecución respectiva.

ARTICULO IV

1. Las responsabilidades del PNUD, según lo estipulado en este Acuerdo, dependerán de la recepción por parte del PNUD, de la Contribución en concordancia con la **fecha establecida** en el Artículo I párrafo 2 supra.
2. La suma de los montos presupuestados para cada proyecto conjuntamente con los costos estimados para el reembolso de servicios de apoyo, no excederán del total de los recursos de la Contribución para el Programa, según el presente Acuerdo.
3. En caso de preveer o incurrir en gastos o compromisos que excedan lo programado (sea por factores inflacionarios, fluctuación en la tasa de cambio o contingencias impredecibles) el PNUD someterá al Instituto Nacional de Planificación, a su debido tiempo, un estimado del financiamiento adicional. El Instituto Nacional de Planificación hará los esfuerzos necesarios para la obtención de los fondos adicionales que se requieran.
4. Si la Contribución a que se hace referencia en el Artículo I párrafo 2 supra no es recepcionada en la fecha de pago prevista o si el financiamiento adicional que pudiera requerirse de acuerdo al párrafo 3 supra no fuera proporcionado

por el Gobierno u otras fuentes, la asistencia a ser provista por el Programa según el presente Acuerdo podrá ser reducida, suspendida y terminada por el PNUD.

ARTICULO V

La propiedad del equipo, suministros y otros adquiridos con fondos de la Contribución, reposará en el PNUD hasta su transferencia. Los asuntos relativos a la transferencia de propiedad serán determinados en concordancia con las políticas y procedimientos del PNUD y del Gobierno del Perú.

ARTICULO VI

La Contribución estará exclusivamente sujeta a los procedimientos auditables internos y externos y a las regulaciones financieras, reglas y directivas del PNUD.

ARTICULO VII

El PNUD informará periódicamente al Instituto Nacional de Planificación sobre el desarrollo de los proyectos en ejecución y de los resultados y situaciones generadas en los proyectos concluidos.

ARTICULO VIII

El PNUD informará al Comité Administrador del FCT cuando las actividades referidas a la Contribución han sido finalizadas.

ARTICULO IX

1. No obstante a que todas las actividades referidas al Programa hayan finalizado, el PNUD continuará con la

//..

custodia y el manejo de la Contribución no utilizada, en tanto todos los compromisos y responsabilidades incurridas en razón de la implementación de las actividades financiadas con fondos de la Contribución hayan sido cubiertas y satisfechas y que dichas actividades hayan llegado a una conclusión ordenada y satisfactoria.

2. En caso de que la Contribución no utilizada fuese insuficiente para cubrir dichos compromisos y responsabilidades, el PNUD notificará al Instituto Nacional de Planificación y consultará con éste sobre la manera en que estos compromisos y responsabilidades pudieran ser satisfechos.
3. En caso de existir saldos no gastados de la Contribución, luego de haber satisfecho todos los compromisos y responsabilidades, éstos podrán quedar en la cuenta del PNUD como depositario pero a disposición del Programa.

ARTICULO X

1. Luego de que las consultas hayan sido hechas por las dos partes de este Acuerdo, y en el entendido de que los pagos recibidos de la Contribución, a los que se sumarían los otros fondos disponibles para el Programa, son suficientes para cubrir los costos de los compromisos y responsabilidades incurridos en la implementación del Programa, este Acuerdo puede ser terminado por el PNUD o por el Gobierno. El presente Acuerdo cesará treinta días después de que una de las partes haya notificado por escrito a la otra parte de su decisión de dar por terminado el Acuerdo.
2. Si los saldos no gastados de la Contribución y aquellos provenientes de otras fuentes disponibles para el Programa

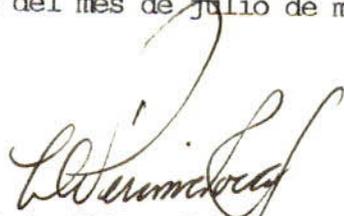
fueran insuficientes para cubrir dichos costos y compromisos, el PNUD notificará al Instituto Nacional de Planificación y consultará con éste, la manera en que estos compromisos y responsabilidades pudiesen ser satisfechos.

3. No obstante el presente Acuerdo se diera por concluído, el PNUD continuará con la custodia y el manejo de los saldos no utilizados de la Contribución, hasta y en tanto que todos los compromisos y responsabilidades incurridos en la implementación de las actividades financiadas con la Contribución hayan sido satisfechas y que dichas actividades hayan llegado a una conclusión ordenada y satisfactoria.
4. En caso de existir saldos no gastados de la Contribución, luego de haber satisfecho todos los compromisos y responsabilidades, éstos podrán quedar en la cuenta del PNUD como depositario pero a disposición del Programa.

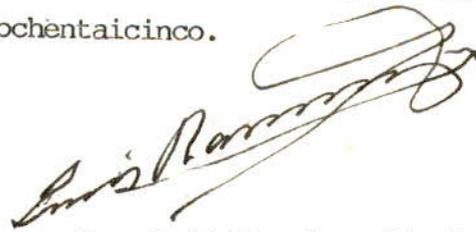
ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma y en cuanto el Gobierno haya depositado la Contribución en las condiciones descritas en el Artículo I párrafos 1 y 2 supra de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo, en la ciudad de Lima, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos ochentaicinco.



Dr. Luis Pércovich R.
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores



Dr. L.M. Ramírez Boettner
Representante Residente del PNUD
y Coordinador Residente de Naciones
Unidas.